



## DECRETO NÚMERO 025 DE 2021

04 FEB 2021

*"Por medio del cual se fijan las tarifas que regiran en el año 2021, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Caldas, Antioquia."/*

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998 y las Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 199 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia expresa que los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de transporte público, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este el asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que es competencia de las autoridades de municipales, distritales y/o metropolitanas, en su jurisdicción, fijar las tarifas para el transporte público colectivo de pasajeros y rutas integradas.

Que de acuerdo con la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es un servicio público sujeto a la intervención del Estado, cuya finalidad está dirigida a satisfacer las necesidades de los usuarios del transporte en términos de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, esta ley define que el transporte tiene el carácter de servicio público esencial regulado por el Estado, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección del usuario, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función Social que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-490 de 1995 señala que: *"El transporte colectivo urbano es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, según lo dispone el artículo 365 de la Carta Política, norma ésta que, a su vez,*

## DECRETO NÚMERO 025 DE 2021

*resalta el hecho de que a las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado”.*

Que mediante el Decreto Nacional 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3° dispuso que el Ministerio de Transporte por medio de Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costo. ✓

Que a través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 0392 de 1999, esa Cartera Ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano ✓ de pasajeros y/o mixto.

Que los días 28 y 29 de enero del 2021, se realizaron dos reuniones virtuales en cabeza de la Secretaría de Transporte y Tránsito, con las empresas de Transporte Público Colectivo y Mixto de pasajeros del Municipio de Caldas, donde se trató el tema del aumento de las tarifas para el año 2021, con base a los estudios realizados por la Secretaría, confrontándolos con la actualidad del sector Transportador y los usuarios del servicio, y que con la situación actual de la pandemia generada por el Covid-19, se generaron algunos acuerdos en algunos puntos, pero en otros puntos no se logró el acuerdo, y que se evidencia la necesidad de que el tema sea reglamentado por la ✓ autoridad de transporte del municipio.

Que el Alcalde como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción siendo una de las principales funciones, fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de transporte de pasajeros. Por ello a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caldas Antioquia y siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que es plenamente aplicable en nuestro municipio adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el año 2021. ✓

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Fijar el incremento de las tarifas que regirán en el Municipio de Caldas Antioquia para la vigencia 2021, para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto a nivel Suburbano, urbano y Rural con radio de Acción Municipal, en los siguientes valores:

#### Vehículos clase bus.

RUTA	VALOR TARIFA
Zona centro – Salinas y Viceversa	\$1.900.00
Zona centro – La Miel y Viceversa	\$1.900.00
Zona centro – La Maní del Cardal y Viceversa	\$2.400.00
Zona centro – Alto de Minas y Viceversa	\$2.400.00

**DECRETO NÚMERO 025 DE 2021**

Zona centro – La Quebra y Viceversa	\$1.900.00
Zona centro – La Clara y Viceversa	\$1.900.00

**Servicio Suburbano y Rural**

RUTA	VALOR TARIFA
La Miel-La quebra-Chuscala Barrio	\$1.900.00
La Miel-Salinas-Chuscala vereda	\$1.900.00
Corrala-La Clara-El Cano La Raya	\$1.900.00
Corralita-La Quebra-Chuscala Barrio	\$1.900.00
Corralita-Salinas-Chuscala Vereda	\$1.900.00
Corralita-La Clara- El Cano-La Raya	\$1.900.00
La Corrala-La Quebra-Chuscala Barrio	\$1.900.00
La Corrala-Salinas -Chuscala Vereda	\$1.900.00
La Corrala-La Clara-El Cano-La Raya	\$1.900.00

**Servicio Mixto**

RUTA	VALOR TARIFA
Zona Centro- La Calle y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- Sinifaná y Viceversa	\$3.100.00
Zona Centro- Cardalito y Viceversa	\$3.400.00
Zona Centro- la Raya El Cano y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- La Corralita y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- La Aguacatala y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- La Chuscala Vereda y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- La Chuscala Barrio y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro- La Corrala y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro - Nicanor y Viceversa	\$3.300.00
Zona Centro – Urapanes y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro – El 60 y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro – Santa Cruz y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro – La Miel Parte Baja y Viceversa.	\$1.900.00
Zona Centro – El Porvenir y Viceversa	\$1.900.00
Zona Centro - Pueblito paisa y Viceversa	\$1.900.00

**Rutas Urbanas**

Zona Centro – Mandalay y Viceversa	\$1.800.00
Zona Centro – Bellavista y Viceversa	\$1.800.00
Zona Centro – Los Cerezos y Viceversa	\$1.800.00
Zona Centro – La Rivera y Viceversa	\$1.800.00
Zona Centro – La Planta y Viceversa	\$1.800.00
Circular Derecha	\$1.800.00
Circular Izquierda	\$1.800.00

**Tiquete Estudiantil**

Tiquete Estudiantil	\$ 900.00
---------------------	-----------

# DECRETO NÚMERO 025 DE 2021

**ARTÍCULO 2.** Los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto, portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra en el parabrisas derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa establecida; para ello, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Caldas, verificará y ejecutará las acciones dentro de su competencia, sobre el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.** El incumplimiento del presente decreto acarreará con la sanción estipulada en la ley 769 de 2002, artículo 131 ordinal B - 15 que sanciona al conductor y/o propietario con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), por conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el portal web de la Alcaldía: [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co) y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **04 FEB 2021**

**MAURICIO CANO CARMONA**  
Alcalde

Proyectó: James Orlando Piedrahita. Abogado Secretaría de Transporte y Tránsito	Revisó: Juan Fernando Vélez Palacios Secretario de Transporte y Tránsito	Aprobó: Jonathan Giraldo Gonzalez Jefe de Oficina Asesora Jurídica
---	--	--